



Lima, Julio 7 de 1902.

Señor Director del
Panóptico.

Nº 261
Con fecha 3 del actual, se
ha expedido por este Despacho la
siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia
pronunciada por los Tribunales de
Justicia, por la que se condena
al reo Celso Salazar, a penitenciaria
primer grado, término mínimo, ó
sea cuatro años, con las accesorias
de ley; debiendo contarse el término
de la principal desde el 17 de Ma-
yo de 1901. Al efecto, dictése ór-
denes convenientes para que el in-
dicado reo, sea trasladado a la
Cárcel de Guadalupe, en donde
permanecerá hasta que haya
celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo a U.S. -
para su conocimiento y fines
consiguientes, remitiéndole el tes-
timonio de su referencia.

Dios

Guarde a U.S.

Picardo Arana



Lima, 10 de Julio de 1902.

Ságuese copia del testimonio
de su renuncia en el libro respecti-
vo y archivarle con el original.

Nariño

J. Zúñiga



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 79 - de OFICIO

El Ciudadano Juan G. Vela
Escribano admito al Juzgado del
Crimen etc.

Certifico: que en el juicio
criminal seguido de oficio contra el
poco Cleto Salazar por la muerte de Ma-
garita Ramirez; transitada la causa has-
ta el estado de pronunciar sentencia; y
expedida esta haciendo mero el juzga-
do de todo lo que arroja el proceso; y
despues de varios considerandos que se han
consignado en ella; la parte dispositiva
es como sigue = Por estos funda-
mentos. Fallo, administrando justicia
a nombre de la Nacion, declarando a
Cleto Salazar, pec del delito de homicidio
en la persona de su esposa Margarita Ra-
mirez; y como a tal le impongo la pe-
na de penitenciaría en primer grado
termino máximo o sean seis años con
las accesorias señaladas en el articulo tran-
ta y cinco del Código Penal; descontando
solo el tiempo de detencion y prision
que ha sufrido. Y por esta mi senten-
cia que se elevará en consulta, sino
fuere apelado definitivamente, juzgando
asi lo pronuncio, mando y firmo ha-
ciendo audiencia pública en la sala de
mi despacho en Arequipa a Veintidos dias
de mil novecientos uno = jué Mariano

Sentencia

100

2
Sentencia

Bustamante y Roldan = Juan G. Vela
Acquiña Diciembre veinte y siete de
mil novecientos uno = Vistos por los
mismos fundamentos del dictamen de
Sr Fiscal, y reproduciendo los funda-
mentos en que se apoya, y los de la
sentencia apelada se fija treinta y
tres, de treinta de Diciembre último
la confirmaron, en cuanto declara a
Salaras, res del delito de homicidio en
la persona de su esposa Margarita Ra-
mirez; declararon, que la pena que
le corresponde, es la de penitenciaría en
primer grado, término mínimo, o
sean cuatro años de dicha pena,
descontandole el tiempo de deten-
ción y prisión que ha sufrido, y lo
duplicaron = Ferrer = Calle = Ca-
teriano = Solar = Salavera = Monte-
za = Manuel Bustamante y Roldan

Escrito

Secretario de Cámara = Y Visto Sr
Celedo Salaras, en los autos criminales
por la muerte de su esposa, ante V. B.
perpetuosamente digo: que se dignen
V. S. S. declarar que la sentencia
pronunciada en esta segunda instan-
cia, es en el sentido de que la condena
se cumpla en la cárcel de esta Ciudad
por cuanto teniendo que rebajarse
tiempo de la detención y prisión de



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO



los cuatro años de penitenciaría, que es el término mínimo asignado por ley, resulta que la pena reducida a tres años y días; y como en materia de penitenciaría, sólo es aplicable esta de cuatro años para adelante; es consiguientemente que reducido este tiempo a menos, por la manera como debe relajarse la condena, no hay otra aplicación posible que la de cárcel, atendiendo a lo que dispone el artículo cuarenta y dos del Código Penal. Por tanto = e R. U. S. Illma, pido se lea acceder a la declaratoria que imploro en justicia. A guisa de cese de mil novecientos uno = Por el recurrente y como defensor Mariano Salinas de Medina = A guisa de cese de mil novecientos dos = Autos y vistas; no hallándose la declaratoria solicitada por don Cleto Salazar, comprendida en los casos de ley, la declararon inadmisibile. Habiendo a efecto lo ordenado = Públicas de los fines Calle = Cautinano = Polar = Salavera = Montoya Vinataca Secretario accidental = A guisa de cese de mil novecientos dos = Por demellos; y para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; saquense los testimonios respectivos; y hechas archívese el expediente = Una cédula del Sr. Jefe Bustamante y Rada = Ante mi Jefe

Auto

Auto

Escrito
Juan G. Vela Tenor Jefe de Primera instancia en lo civil
miral = Cleto Salazar, en los autos por
la muerte de mi esposa respetuosamente de
go que conviene a mi derecho, se digna
me Usted ordenar que en la copia cer-
tificada que se remita al Supremo Go-
bierno, para el cumplimiento de mi con-
dena de penitenciaría se incluya el
recurso que presenté a su Uda. Uda.
para que dicha condena se cumpla
en esta cárcel de Arequipa, con reser-
va de su providencia negativa, pues debo con-
tinuar mis gestiones ante el Supremo
Gobierno en este último fin. Por tanto
a Usted pido me conceda lo que en
justicia exige Arequipa Ences veinte
mil novecientos dos = Mariano Salinas
de Rivera = Por el recuento = Daniel Pos-
tigo = Juzgado de Vacaciones = Arequipa

Auto
Ences veinte y uno de mil novecientos
dos = En las copias que deben expedirse,
insertese el recurso y auto á que se ha
referencia = Una rubrica del Sr. Jefe de
Vacaciones = Ante mí Juan G. Vela
Es conforme con las piezas originales de referencia,
y en cumplimiento de lo ordenado en el auto
inserto, expido la presente en Arequipa a los
veinte y uno de mil novecientos dos = Encomendado = Pos-
tigo = Juan G. Vela
Se cumple la condena



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 79 - de OFICIO

107
RECORRIDO
PUNTO
DE REGISTRO

24

na del res rematado Cloto Salazar
el día día veinte de Mayo de mil nove-
cientos cinco Juan G. Vela

Acequia Mayo veinte de
mil novecientos dos

Señala el actuario en primer
instancia del tiempo de carcelina que
ha sufrido el res Cloto Salazar, todo en
virtud de lo ordenado por el Señor Direc-
tor de Justicia

Interini
Juan G. Vela

Señ fe, se que en virtud de lo ordena-
do en el auto que precede; y en vista
del proceso, se ve que el preso remata-
do Cloto Salazar, ingresó a la cár-
cel el día veinte de Mayo de mil
novecientos cinco, permaneciendo en di-
cho establecimiento hasta el día sie-
te de Abril del presente año; de ma-
nera que el tiempo es, de diez mes-
es, veinte días Acequia minus dos de
mil novecientos dos

Juan G. Vela



Duplicado.

108

[Handwritten mark]

Lima, Abril 11 de 1902.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con el oficio de U.S. de 5 del presente, se ha recibido en este Despacho el testimonio de condena del reo Cleto Salazar, el mismo que devuelto a esa Prefectura a fin de que por la autoridad judicial competente se agregue al Testimonio, la constancia del tiempo de carceraria sufrida por el reo para expedir el cumplase respectivo.

Dios gué a U.S.

Picard Straub



Arequipa, Mayo 30 de 1902.

Pase al Sr Juez del Crimen de este Cercado con la copia de la sentencia que se acompaña, para los efectos a que se contrae el presente oficio. Regístrese.

[Handwritten signature]